



Coordinación General de Puertos y Marina Mercante
 Dirección General de Marina Mercante
 Capitanía de Puerto
 Jefatura

Oficio Circular Núm. 7.2.560.054 /17

Topolobampo, Sin., Febrero 16 del 2017

- ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE TOPOLOBAMPO, S.A. DE C.V.
 - RESIDENCIA DE ALMACENAMIENTO Y SERVICIOS PORUARIOS PEMEX REFINACION
 - SINDICATO NACIONAL DE PILOTOS DE PUERTO, DELEG. TOPOLOBAMPO, SIN.
 - AGENCIA NAVIERA ROIZ, S. A. DE C.V.
 - MARITIMA Y COMERCIAL VEJAR, S.A. DE C. V.
 - TMC-TRANSPORTADORA MARITIMA DE CALIFORNIA, S.A. DE C.V.
 - AGENCIA MERITUS DE MEXICO, S.A. DE C.V.
 - AGENCIA MERITUS HOLDINGS, S. A. DE C.V.
 - AGENCIA DE BUQUES ZAMORANO, S.A. DE C.V.
 - NAVECOPA, S. DE R.L. DE C.V.
 - BAJA FERRIES, S.A. DE C.V.
 - CEMEX-CITRAMAR, S.A. DE C.V.
 - MEX SHIPS AGENCY, S. DE R.L. DE C.V.
 - TWIN MARINE DE MEXICO, S.A. DE C.V.
- PRESENTES:**

Se anexa al presente Bases de Regulación Tarifaria actualizadas del Servicio Portuario de Pilotaje en el Puerto de Topolobampo, Sin., y sus aguas jurisdiccionales, aplicables a partir del 1º de Febrero de 2017 al 31 de Enero de 2018, recibidas el 15 del presente mes signadas por el C. Lic. Alejandro Hernández Cervantes, Director General de Puertos.

Lo anterior para su conocimiento.

A tentamente
 El Capitán de Puerto

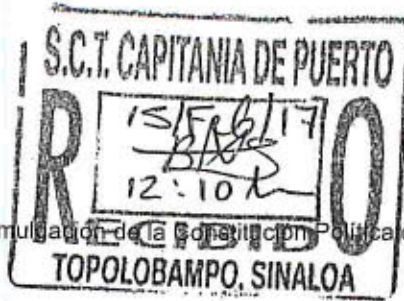
Cap. Alt. Carlos Portillo Denis
 ADMINISTRACION PORTUARIA
 INTEGRAL DE TOPOLOBAMPO
 S.A. DE C.V.

RECIBIDO
 17 FEB 2017
 GERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN
 CPD/nasb* HORA: _____



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
 Y TRANSPORTES
 COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
 Y MARINA MERCANTE
 DIRECCIÓN GENERAL
 DE MARINA MERCANTE
 CAPITANIA DE PUERTO
 TOPOLOBAMPO SIN

ADMINISTRACION PORTUARIA
 INTEGRAL DE TOPOLOBAMPO
 S.A. DE C.V.
 17 FEB 2017
RECIBIDO
 DIRECCIÓN GENERAL
 HORA: 09:25hrs -



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

00597

7.3.-009.17
18-Ene-17

BASES DE REGULACIÓN TARIFARIA PARA EL SERVICIO PORTUARIO DE PILOTAJE EN EL PUERTO DE TOPOLOBAMPO, SIN., Y SUS AGUAS JURISDICCIONALES

APLICABLES A PARTIR DEL 1° DE FEBRERO DE 2017 AL 31 DE ENERO DE 2018.

- PRIMERA. Los pilotos de puerto están capacitados legalmente y autorizados para prestar el servicio profesional de pilotaje en los términos y normatividad aplicable, por contar con los certificados de competencia expedidos por la Dirección General de Marina Mercante, con fundamento en los artículos 55, 56 y 57 fracciones III y IV de la vigente Ley de Navegación y Comercio Marítimos, y el 44 fracción I de la Ley de Puertos, o bien por contar con los certificados de competencia y nombramientos de pilotos de puerto, expedidos con anterioridad a la entrada en vigor de la citada Ley, los cuales tienen plena vigencia en términos del artículo Décimo Transitorio de la mencionada Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
- SEGUNDA. El servicio de pilotaje se prestará a toda embarcación que arribe o zarpe del puerto y que esté legalmente obligada a utilizar este servicio, así como a las demás que lo soliciten.
- TERCERA. Los servicios portuarios de pilotaje se prestarán a todos los usuarios solicitantes de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno; el cual podrá ser alterado por causas de interés público o cuando así lo determine la autoridad competente.
- CUARTA. Las consultas o quejas serán atendidas por los prestadores de los servicios. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
- QUINTA. Las tarifas tienen el carácter de cobros máximos y a partir de ellas podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento, mismas que deberán estar disponibles para su consulta gratuita por parte del público usuario.
- SEXTA. La tarifa podrá ser modificada por esta Secretaría en el momento en que cambien las condiciones de operación en el puerto. Entendiéndose que puede incrementarse, o en su caso reducirse.
- SEPTIMA. La tarifa de pilotaje deberá autorizarse oficialmente por la Dirección General de Puertos.
- OCTAVA. El servicio portuario de pilotaje se regula por los siguientes niveles de cobro y reglas de aplicación:

I. NIVEL DE COBRO PARA BUQUES DE CARGA

CUOTA BÁSICA = (ARQUEO BRUTO POR FACTOR)	
FACTOR POR UNIDAD ARQUEO BRUTO	DEL 1° DE FEBRERO DE 2017 AL 31 DE ENERO DE 2018

07. TOPOLOBAMPO, SIN.

II. NIVEL DE COBRO PARA CRUCEROS


CUOTA BÁSICA = (ARQUEO BRUTO POR FACTOR)	
FACTOR POR UNIDAD ARQUEO BRUTO	DEL 1° DE FEBRERO DE 2017 AL 31 DE ENERO DE 2018
	\$ 0.252

III. NIVEL DE COBRO PARA BUQUES QUE TRANSPORTEN PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO

CUOTA BÁSICA = (ARQUEO BRUTO POR FACTOR)	
FACTOR POR UNIDAD ARQUEO BRUTO	DEL 1° DE FEBRERO DE 2017 AL 31 DE ENERO DE 2018
	\$ 0.305

VI. REGLAS DE APLICACIÓN

1. La presente tarifa es aplicable al servicio de pilotaje que proporcionan los pilotos de puerto autorizados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el puerto de Topolobampo, Sin., y en sus aguas jurisdiccionales.
2. La cuota que resulte es única por la prestación del servicio de pilotaje de entrada o salida de embarcaciones, es decir, ya comprende todas las fases de la maniobra, desde que aborda el piloto la embarcación fuera del límite de puerto hasta que la atraca, fondea, o viceversa. Asimismo, ya incluye el fondeo para visitas de autoridades, la ciaboga, los gastos de transportación terrestre y tiempo que transcurra para su traslado hasta la embarcación a maniobrar.
3. La cuota básica contempla la proporción de tiempo extra, por lo que se aplicará en tiempo corrido, a cualquier hora de todos los días del año, inclusive sábados, domingos, días festivos y de descanso obligatorio.
4. El arqueo bruto total que servirá de base para la aplicación de cobros de esta tarifa, será el que aparezca señalado en el Certificado Internacional de Arqueo, expedido por el país que sea parte contratante en términos del Convenio Internacional sobre arqueo de Buques, TONNAGE/1969, en los términos de lo previsto en el oficio-circular emitido por esta Secretaría con número 510.12.- 3539 de fecha 13 de julio de 1994.
5. El tonelaje mínimo a considerar para efectos tarifarios será de 4,000 unidades.



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



07. TOPOLOBAMPO, SIN.

6. Los usuarios cubrirán el importe estimado del servicio al solicitarlo, las diferencias correspondientes serán entregadas o reintegradas en el lapso de 3 días después de presentada la factura definitiva por parte de los pilotos.

7. PERMANENCIA A BORDO.

Cuando a solicitud del capitán de la embarcación, del agente consignatario o por disposición de cualquier entidad competente, el piloto permanezca a bordo de la embarcación, se le cubrirán sus emolumentos a razón de siete veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal por cada hora o fracción de treinta minutos.

Cuando el piloto esté a disponibilidad del buque y se requiera un servicio, se aplicará el cobro correspondiente por la realización del mismo, suspendiéndose el cómputo del tiempo en disponibilidad durante el transcurso de éste.

Si por alguna circunstancia, debido a causas de fuerza mayor, el piloto de puerto a la salida de un buque no puede desembarcar, se le cubrirán sus emolumentos a razón del 50% de lo establecido en el primer párrafo, hasta su regreso al punto de partida. Además se le proporcionarán viáticos, gastos de hotel y avión en 1ª clase.

8. Los servicios de pilotaje que se proporcionen a embarcaciones que presenten fallas de tal magnitud en su sistema de gobierno o máquina principal, que demoren más de 30 minutos la maniobra y hasta una hora, causarán un recargo del 80% siempre y cuando dichas fallas sean aceptadas expresamente por el capitán de la embarcación en la boleta correspondiente y en todo caso no se cobrará la permanencia a bordo del piloto.

9. ESPERA, FALSA MANIOBRA, CANCELACIÓN, ADELANTO DE MANIOBRA.

a) ESPERA

En los términos del Reglamento para el Servicio de Pilotaje en vigor, el retraso del piloto de puerto o la demora del buque pueden ser hasta de sesenta minutos, sin responsabilidades o recargos, según sea el caso.

Si el servicio se inicia en el transcurso de la segunda hora, posterior de aquella para la cual fue solicitado, el piloto cobrará adicionalmente el 25% del costo total de la maniobra por concepto de tiempo de espera. No procederá el cobro si el retraso es debido a caso fortuito o fuerza mayor.

b) FALSA MANIOBRA

Transcurridas dos horas de espera quedará suspendido el servicio y se considerará como falsa maniobra, teniendo derecho el piloto a cobrar el 50% del importe total del servicio solicitado. Si por caso fortuito o fuerza mayor, quedase suspendido el servicio, no procederá el cobro por falsa maniobra.

c) CANCELACIONES

Los servicios solicitados podrán ser cancelados con dos horas o más de anticipación en horario de oficina sin cargo alguno, considerándose éste de las 8:00 a las 20:00 horas de lunes a viernes y de 8:00 a 13:00 horas los sábados, domingos, 1º de junio y días de descanso obligatorio señalados por la Ley Federal del Trabajo.

[Handwritten signature and initials]

07. TOPOLOBAMPO, SIN.

Cuando el servicio sea cancelado en horas de oficina, en el transcurso de dos horas previas al inicio del servicio, se aplicará un cargo equivalente al 25% de la maniobra solicitada.

Cuando un servicio sea cancelado o pospuesto fuera del horario de oficina, por el capitán del buque, armador, naviero o agente consignatario del mismo, será considerado como falsa maniobra y podrá ser solicitado nuevamente al mismo piloto designado originalmente, siempre que la hora de servicio sea fuera del horario de oficina y cuando menos para cinco horas después de la cancelación.

d) ADELANTO DE MANIOBRA

Cuando a solicitud del Capitán de la embarcación, naviero o agente consignatario solicite el servicio de pilotaje para que éste se realice antes de la hora para la cual fue requerido, el servicio procederá considerando el consentimiento previo de la Administración Portuaria Integral y tomado en cuenta las situaciones técnicas y económicas que podrían afectar las maniobras de otros buques.

El adelanto de la maniobra se solicitará y confirmará con el piloto de puerto previamente designado para la maniobra con más de una hora de anticipación.

El adelanto de la maniobra se llevará a cabo siempre y cuando no afecte los movimientos programados de las demás embarcaciones, ya que éstas últimas tendrán prioridad cuando coincidan con un servicio de adelanto de maniobra.

El adelanto de maniobra se considerará a partir de la segunda hora, por lo que la primera hora de adelanto no tendrá recargo alguno.

A la cuota básica de la maniobra de entrada, o en su caso salida, se le aplicará un recargo adicional de \$ 1,000.00 por cada hora que se adelante dicha maniobra.

10. MANIOBRAS ESPECIALES.

- a) Por cambiar una embarcación de un muelle a otro, o cambiar de banda en el mismo muelle, incluyendo la ciaboga y todas las fases necesarias dentro del puerto, se pagará el 60% de la cuota básica.
- b) La enmienda sobre el mismo muelle y banda se pagará: el 20% de la tarifa cuando el movimiento sea menor de una eslora y 40% cuando sea mayor de una y menor de dos.
- c) Por llevar de fondeadero interior a un muelle, o viceversa, se pagará el 60% de la tarifa, siempre y cuando se desembarque el piloto.
- d) Cuando por disposición de la Dirección General de Marina Mercante sea necesaria la intervención de dos pilotos, se cubrirá un 100% adicional de la tarifa base.
- e) Cuando se llegue a dar un abarloamiento o desabarloamiento de un buque, se pagará un cargo adicional de 20% a la cuota básica.
- f) En caso de navegación interior, fluvial o de costa, se hará un cargo adicional equivalente al monto de la cuota básica del servicio de pilotaje que se efectúe, por cada quince kilómetros o fracción. Dicho cargo no será aplicable por los primeros quince kilómetros computados a partir de la boya de recalada o del muelle, según se trate de la entrada o salida de la embarcación.

07. TOPOLOBAMPO, SIN.

11. En ningún caso se cobrarán las cuotas de la presente tarifa por servicios de pilotaje que no se hayan prestado.
12. Las controversias y casos no previstos en esta tarifa, deberán plantearse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Atentamente
El Director General de Puertos

Lic. Alejandro Hernández Cervantes.

JFPA/AGM

